

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 JUN. 2021
13:00 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de Junio de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/036/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc - Chevos
08 JUN. 2021
13:05 HRS

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE OAXACA**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de mayo de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, FRACCIONES II y VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 y 52, FRACCIÓN XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la normatividad interna del país en materia de seguridad pública y justicia penal, y derechos humanos, indudablemente, entre otras muchas cosas, han fortalecido los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal. Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Federación, el 18 de junio de 2008, se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia como principios, la inmediación, la contradicción, la concentración, la publicidad, la continuidad, el debido proceso, y otros con los que se garantiza que el procedimiento sea transparente, ágil y con condiciones de igualdad para las partes.

Dicha reforma implicó modificaciones directamente a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, 115 fracción VII y 123 fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como la posterior implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el año 2014.

En el estado de Oaxaca, fue desde el año 2006 que se implementó la reforma en materia procesal penal lo que colocó a Oaxaca como un estado pionero en materia de juicios orales, en ese sentido es que es importante reflexionar sobre algunos elementos que nos encaminen a fortalecer el sistema de justicia oral, y también a hacerlo más accesible a la ciudadanía.

Es importante precisar que actualmente la austeridad es uno de los principios elementales del estado, cuidando siempre la garantía de la ciudadanía al acceso a la justicia, principalmente en el caso de las personas en situación de víctima y personas en situación de proceso judicial.

El factor de tiempo es imprescindible en el acceso a la justicia, pues incluso es un elemento constitucional, toda vez que nuestra carta magna señala el derecho de la ciudadanía a una justicia pronta y expedita. Esta iniciativa se plantea para garantizar estos elementos.

*“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19”*

Cabe precisar, que el Poder Judicial del Estado, a través de sus tribunales de primera y segunda instancia, y por ser órganos del Estado Mexicano, tiene una gran corresponsabilidad en cuanto a la serie de facultades y obligaciones que contrae con las dos grandes reformas constitucionales anteriormente anotadas, sobre todo con la de Derechos Humanos, pues como ya se dijo al ser un órgano del Estado Mexicano, tiene obligaciones generales y deberes específicos, cuyo cumplimiento es necesario para poder brindar una amplia y efectiva protección de los Derechos Humanos a las personas. Ya que como autoridad mexicana debe aplicar en sus actos el bloque de constitucionalidad, del que forman parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, primordialmente; así como aplicar, en lo procedente, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, entre otros.

Respecto del cambio del sistema de justicia penal, debe decirse que representa una nueva visión del proceso penal, que se caracteriza por el ineludible respeto a los derechos humanos de todas las partes en el proceso, pero para que esto se haga realidad y se cristalice, resulta necesario adoptar una serie de medidas, entre las cuales, es pertinente que se examine la función de las juezas y los jueces en relación con el sistema de justicia, pues ellos son los encargados de adoptar la decisión definitiva respecto de la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos que por alguna circunstancia se encuentra inmersos dentro de un proceso de carácter jurisdiccional; decisiones que desde luego se contienen en sus resoluciones que deben dictarse de manera pronta, completa e imparcial, ajustándose a las expectativas de un régimen democrático de derecho.

Desde luego, este quehacer jurídico también le corresponde a los jueces de segunda instancia, esto es, a los magistrados que componen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues son ellos precisamente quienes tienen la potestad de revisar las decisiones (sentencias y autos) de las juezas y jueces de

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

primera instancia, razón por la cual también debe existir una nueva reingeniería en la estructura y composición de las salas que conforman la segunda instancia, pues ello obedece a una nueva forma de trabajo y la carga del mismo.

Por lo anterior, y tomando en consideración que uno de los puntos más destacados de la Reforma Constitucional de Seguridad Pública y Justicia Penal, es precisamente el proceso penal, debe destacarse que éste comprende las etapas de investigación, intermedia o de preparación del juicio y la de juicio oral propiamente, en las cuales intervienen órganos jurisdiccionales distintos, con la finalidad de preservar uno de los principios pilares del proceso, como es la imparcialidad de las y los juzgadores; por lo que en las dos primeras etapas intervienen los Jueces o Juezas denominados de Control y en la de Juicio Oral, el Tribunal de Enjuiciamiento, que de acuerdo al Artículo 3°, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales puede integrarse por uno, o tres Juzgadores.

Tras catorce años de implementación de este sistema de justicia penal en el Estado, y como parte de la realidad social en el estado, es evidente que para la consolidación del proceso penal acusatorio, se hace necesario adoptar las mejores prácticas en materia de administración de los Tribunales de Justicia, en las que deben imperar, criterios de racionalidad presupuestaria y de logro de máxima eficiencia, superando visiones burocráticas en la administración de justicia. Bajo esta óptica, en el país se ha venido consolidando la participación de tribunales de enjuiciamiento unitarios y excepcionalmente se actualiza la competencia de tribunales de enjuiciamiento colegiados, lo que también debe permear en el ámbito de la segunda instancia, es decir, en la conformación de las salas penales.

Por ello, la legislación debe permitir que los criterios para determinar oportunamente los supuestos en que habrán de participar los tribunales de enjuiciamiento unitarios o colegiados deben ser determinados por el propio Consejo de la Judicatura del

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante acuerdos generales, que definan un modelo de gestión judicial eficiente para garantizar el acceso a una justicia expedita.

Por todo lo anterior, y en aras de garantizar una administración de justicia con eficacia, prontitud, completitud e imparcialidad, se propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común. Los tribunales y juzgados del Poder Judicial tendrán jurisdicción concurrente del orden federal, cuando expresamente les sea conferida y en todas las materias aplicarán el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en término de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte. Emitirán sus resoluciones de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe,</p>	<p>ARTÍCULO 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado la facultad de: Aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la interpretación que de una y otra establezcan las entidades competentes. Aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todas las materias de su conocimiento, en términos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte. Aplicar los ordenamientos legales en los que exista materia concurrente.</p>

<p>justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respecto a la diversidad e identidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>En todos los casos sometidos a su jurisdicción deberán identificar y evaluar:</p> <p>a) Los impactos de las normas diferenciados por razones de género;</p> <p>b) El impacto, en la interpretación y la aplicación del derecho, de las conductas o actitudes asignadas y esperadas socialmente del comportamiento de hombres y mujeres;</p> <p>c) La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones.</p> <p>d) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres por razón de ingreso, pertenencia a pueblos indígenas, ruralidad o condición de discapacidad;</p> <p>e) Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binarias de la identidad de género, y</p> <p>f) La posibilidad legítima de establecimiento de tratos diferenciados entre hombres y mujeres en las resoluciones y sentencias, como mecanismos para que las mujeres puedan acceder a la justicia en pie de igualdad con los hombres.</p>	<p>Aplicar e interpretar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.</p> <p>Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.</p> <p>En todos ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) ... y</p> <p>f)...</p>
<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>ARTÍCULO 4.</p>

<p>El Poder Judicial se ejerce por:</p> <p>I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>II. Las salas especializadas en razón de la materia;</p> <p>III. DEROGADO</p> <p>IV. DEROGADO</p> <p>V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>VI. Los juzgados de Primera Instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.</p> <p>VII. El Consejo de la Judicatura.</p>	<p>El Poder Judicial se ejerce por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. DEROGADA</p> <p>VI. Los juzgados de primera y los de única instancia.</p> <p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia. Las salas podrán ser especializadas en razón de la materia. Se enumerarán progresivamente según lo acuerde el Pleno.</p> <p>Cada una de las salas se integrará con un número impar de magistrados, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán a quien las presida. El presidente de sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecto consecutivamente hasta por dos períodos más.</p>	<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las Salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia.</p> <p>Según lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas podrán ser, por las necesidades del servicio:</p> <p>I. Colegiadas y/o Unitarias.</p> <p>II. Especializadas y/o Mixtas.</p> <p>III. Centrales y/o Regionales.</p>

<p>Las ausencias del magistrado presidente de sala serán cubiertas por el magistrado decano de cada sala.</p> <p>Las ausencias de un magistrado de sala menores a treinta días serán cubiertas por un magistrado integrante de otra sala, el que será designado por el Pleno para un periodo de un año, en la primera sesión que corresponda al primer periodo ordinario de sesiones. Cuando fueren mayores a treinta días, serán cubiertas por el juez designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de su presidente.</p> <p>Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerán de los medios de impugnación que la ley de la materia determine, en los procesos seguidos en los juzgados de todo el Estado, exceptuando los que correspondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p>	
	<p>ARTÍCULO 20 Bis</p> <p>Las Salas Colegiadas se integrarán con magistradas o magistrados en número de tres, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán quien las presida. La presidenta o el presidente de Sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecta o reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.</p> <p>Las Salas Colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos por</p>

	<p>unanimidad o mayoría de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En las colegiadas, la magistrada o magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo; o en su caso voto razonado para la misma finalidad.</p> <p>Las sesiones y audiencias de las Salas colegiadas y las audiencias de las unitarias se realizarán en los días y horarios que se establezcan mediante acuerdos generales.</p> <p>Con excepción de la o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y magistrados están obligados a integrar Sala Unitaria o Colegiada, según corresponda al asunto que deba resolverse.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Bis 1</p> <p>Las o los Presidentes de las Salas Unitarias tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden a las o los Presidentes de las Salas Colegiadas.</p>

	<p>Las Salas Unitarias se integrarán en forma equitativa con el número de secretarios o secretarias de estudio y cuenta adscritos a la Sala Colegiada de que se trate.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Bis 2</p> <p>Las ausencias de la o del Presidente de la Sala Colegiada serán cubiertas por la magistrada o magistrado decano de cada Sala y en caso de ausencia de ambos, asumirá la presidencia la magistrada o el magistrado presente.</p> <p>Las ausencias de la o del titular de las Salas unitarias serán cubiertas por la o el titular de la Sala Unitaria de número subsecuente.</p>
	<p>ARTÍCULO Bis 3</p> <p>Las ausencias de una magistrada o magistrado integrante de Sala menores a treinta días serán cubiertas por la magistrada o magistrado integrante de otra Sala de acuerdo a la agenda que para tal efecto acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la primera sesión ordinaria de cada año.</p> <p>Las ausencias de la magistrada o magistrado integrante de Sala mayores de treinta días serán cubiertas por la jueza o el juez que para ese efecto designe el Pleno del</p>

	<p align="center">Tribunal Superior de Justicia a propuesta de quien lo preside.</p>
<p>ARTÍCULO 34. En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia. En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y las normas indígenas en un marco de pluralismo jurídico. La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de penas. Los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda; según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>ARTÍCULO 34 En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia. (...) La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a las juezas y jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución penal. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 52 Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: I. Nombrar con estricto apego al principio de paridad de género y</p>	<p>ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: I. ... II. ...</p>

<p>remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>II. Sustanciar y resolver los procesos de ratificación de los jueces y peritos en los términos de esta ley, reglamento respectivo y acuerdos generales;</p> <p>III. Crear a propuesta de su presidente, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal, órganos jurisdiccionales;</p> <p>IV. A propuesta de la comisión de adscripción del consejo de la judicatura señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de éstos; cambiar el lugar de su residencia; y establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios juzgados de primera instancia;</p> <p>V. Elaborar, discutir, modificar o aprobar, según proceda, el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, el cual deberá contener las partidas suficientes para el funcionamiento de los tribunales especializados; con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>VI. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y a los</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Nombrar, conforme a esta Ley, a una jueza o juez interinos en los juzgados del sistema acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución penal, que cubra las licencias extraordinarias y</p>
---	---

<p>Tribunales Especializados, que lo ejercerán en términos de esta ley;</p> <p>VII. Ordenar auditorías especiales o visitas de inspección ordinarias o extraordinarias;</p> <p>VIII. Conocer en segunda instancia de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por el visitador general;</p> <p>IX. Supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia;</p> <p>X. Fijar los criterios generales de evaluación mensual de juicios iniciados, en trámite y concluidos en el Poder Judicial, atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XI. Llevar el control estadístico de las actividades del Poder Judicial y ponderar las evaluaciones para el mejoramiento de las actividades del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XII. Instrumentar y vigilar la carrera judicial, en los términos que establece esta ley, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los</p>	<p>especiales que se otorguen sin goce de sueldo;</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXVI. ...</p>
---	---

<p>tribunales especializados, de los juzgados y tribunales de primera instancia;</p> <p>XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;</p> <p>XV. Establecer la política laboral y de organización en materia de recursos humanos de Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XVI. Supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra sea conforme a las leyes correspondientes;</p> <p>XVII. Emitir reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público;</p> <p>XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del presidente consejero, al secretario ejecutivo, a los titulares de los órganos de administración interna, a los auxiliares del Poder Judicial y supervisar su funcionamiento;</p>	
--	--

<p>asimismo acordar lo relativo a sus licencias;</p> <p>XIX. Integrar las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura y señalarles su duración, objeto y funciones;</p> <p>XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicar el examen de oposición para los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados; y remitir al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos por cada vacante;</p> <p>XXI. Acordar las renunciaciones que presenten los jueces del Poder Judicial, su retiro forzoso o voluntario y suspender en sus cargos a los jueces del Poder Judicial a solicitud de la autoridad judicial que conozca de procedimiento pena que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado;</p> <p>XXII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo los que se refieran a los miembros de pleno del</p>	
--	--

<p>Tribunal Superior de Justicia. De igual manera sobre la queja prevista en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos previstos en dicho precepto;</p> <p>XXIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XXIV. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;</p> <p>XXV. Nombrar, en términos de esta Ley, en los juzgados y salas de primera instancia, en los casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados, a un interino;</p> <p>XXVI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados y tribunales de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;</p> <p>XXVII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;</p> <p>XXVIII. Fijar los períodos vacacionales de los tribunales especializados y de propio Consejo de la Judicatura;</p> <p>XXIX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando</p>		
---	--	--

su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXX. Fijar las bases de la política informática y los lineamientos para la información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial; así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXXI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados de propio Consejo de la Judicatura; de los tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de la visitaduría general;

XXXII. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los servidores públicos adscritos a los juzgados y tribunales especializados del Poder Judicial;

XXXIII. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control, adjudicación y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XXXIV. Nombrar y remover en los términos que señale el reglamento interno y acuerdos generales, al titular y asesores de la Coordinación de

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Asesores del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas; XXXV. Designar de entre sus miembros a un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. XXXVI. Desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende.</p>	
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 2, 4, fracciones II y VI, se DEROGA la fracción V de dicho artículo, se REFORMA el artículo 20, se ADICIONAN los artículos 20 Bis, 20 Bis 1, 20 Bis 2, y 20 Bis 3; se REFORMAN los artículos 34, y 52, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado la facultad de:

Aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la interpretación que de una y otra establezcan las entidades competentes.

Aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todas las materias de su conocimiento, en términos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Aplicar los ordenamientos legales en los que exista materia concurrente.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Aplicar e interpretar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.

En todos ...

- a) ...
- b) ...
- c)...
- d) ...
- e) ... y
- f) ...

ARTÍCULO 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

I. ...

II. Las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia;

III. ...

IV. ...

V. DEROGADA

VI. Los juzgados de primera y los de única instancia.

VII. ...

ARTÍCULO 20

El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las Salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia.

Según lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas podrán ser, por las necesidades del servicio:

I. Colegiadas y/o Unitarias.

II. Especializadas y/o Mixtas.

III. Centrales y/o Regionales.

ARTÍCULO 20 Bis

Las Salas Colegiadas se integrarán con magistradas o magistrados en número de tres, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán quien las presida. La presidenta o el presidente de Sala durarán en su cargo un año y podrá ser reelecta o reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.

Las Salas Colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos por unanimidad o mayoría de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

En las colegiadas, la magistrada o magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo; o en su caso voto razonado para la misma finalidad.

Las sesiones y audiencias de las Salas colegiadas y las audiencias de las unitarias se realizarán en los días y horarios que se establezcan mediante acuerdos generales.

Con excepción de la o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y magistrados están obligados a integrar Sala Unitaria o Colegiada, según corresponda al asunto que deba resolverse.

ARTÍCULO 20 Bis 1

Las o los Presidentes de las Salas Unitarias tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden a las o los Presidentes de las Salas Colegiadas.

Las Salas Unitarias se integrarán en forma equitativa con el número de secretarios o secretarias de estudio y cuenta adscritos a la Sala Colegiada de que se trate.

ARTÍCULO 20 Bis 2

Las ausencias de la o del Presidente de la Sala Colegiada serán cubiertas por la magistrada o magistrado decano de cada Sala y en caso de ausencia de ambos, asumirá la presidencia la magistrada o el magistrado presente.

Las ausencias de la o del titular de las Salas unitarias serán cubiertas por la o el titular de la Sala Unitaria de número subsecuente.

ARTÍCULO 20 Bis 3

Las ausencias de una magistrada o magistrado integrante de Sala menores a treinta días serán cubiertas por la magistrada o magistrado integrante de otra Sala de acuerdo a la agenda que para tal efecto acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la primera sesión ordinaria de cada año.

Las ausencias de la magistrada o magistrado integrante de Sala mayores de treinta días serán cubiertas por la jueza o el juez que para ese efecto designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de quien lo preside.

ARTÍCULO 34.

En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

(...)

La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a las juezas y jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución penal.

(...)

ARTÍCULO 37.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

...

ARTÍCULO 52.

Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I a la XXXIII...

XXXIV. Nombrar, conforme a esta Ley, a una jueza o juez interinos en los juzgados del sistema acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución penal, que cubra las licencias extraordinarias y especiales que se otorguen sin goce de sueldo;

XXXV y XXXVI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS